

Emplazamiento y denominación E. T.: Kilómetro 37 de la carretera Lérida-Puigcerda, T. M. de Oliola. E. T. número 376, «Iglesia».

Tipo y potencia: 5/postes, transformador de 50 kVA., c./ de 11/0,38 kV.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1963, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 7 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial Eduardo Mias Navés.—10.777-C.

*RESOLUCION de la Delegacion Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalacion electrica que se cita y se declara la utilidad publica de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.989, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea, trifásica, circuito simple, a 66 KV., con conductores de cable aluminio-acero, de 95,06 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos y de hormigón. Tendrá una longitud total de 10.365 metros, con origen en el apoyo número 10 de la línea a la E. T. D. de Cenicero, y final en la E. T. D. de Nájera, discurriendo en su trazado por los términos municipales de Cenicero, Huércanos y Nájera.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1963, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto número 2619/1966.

Logroño, 18 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial Ramón Rocher Vaca.—2.832-X-D.

*RESOLUCION de la Delegacion Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad publica en concreto de la instalacion electrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.834.

Origen de la línea: Apoyo número 302 de la línea 25 Kv. a Riomar.

Final de la línea: E. M. «Mitg Jorn».

Término municipal que afecta: Tortosa.

Tensión de servicio: 25 Kv.

Longitud en kilómetros: 0,340.

Conductor: Al-Ac de 92,87 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y castilletes metálicos.

Estación medición:

Tipo: Caseta.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1963), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. M. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos

de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 1 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial accidental Jaime Porta Massana.—10.779 C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 24 de septiembre de 1971 por la que se declara comprendida en el sector industrial agrario de interes preferente a la ampliacion de la industria de derivados de manzana, de don Manuel Busto Amandi, en Villaviciosa (Asturias).*

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Manuel Busto Amandi, para ampliar una industria de derivados de manzana en Villaviciosa (Asturias), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la industria de derivados de manzana, a instalar en Villaviciosa (Asturias), por don Manuel Busto Amandi, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente: b) Obtención de mostos estériles y concentrados del artículo 1.º que señala el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones señaladas en el mismo.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

Tres.—Esta industria, comprendida, dentro del sector agrario declarado de interés preferente, la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cifrando el presupuesto de inversión en tres millones ciento sesenta y cuatro mil veintinueve pesetas con setenta y cuatro céntimos (3.164.029,74 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias

*ORDEN de 24 de septiembre de 1971 por la que se declara a la central hortofruticola a instalar en Vilovi de Oñar (Gerona) por «Fruitex, S. A.», comprendida en los sectores industriales agrarios de interes preferente, y se aprueba el proyecto correspondiente.*

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por «Fruitex, Sociedad Anónima», para instalar una central hortofrutícola en Vilovi de Oñar (Gerona), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la central hortofrutícola a instalar en Vilovi de Oñar (Gerona) por «Fruitex, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrícolas nocederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

3. Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

4. Aprobar el proyecto presentado, limitando su presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, a la cantidad de 22.124.989 pesetas.

5. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 24 de septiembre de 1971 por la que se declara al Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a instalar en Genovés (Valencia) por «Sanchis Richart Frutos, S. L.», comprendido en los sectores industriales agrarios de interés preferente y se aprueba el proyecto del mismo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Empresa «Sanchis Richart Frutos, S. L.» (a constituir), para instalar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Genovés (Valencia), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al centro de manipulación de productos hortofrutícolas a instalar en Genovés (Valencia) por «Sanchis Richart Frutos, S. L.» (a constituir), comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

3. Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

4. Aprobar el proyecto definitivo presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 9.132.479 pesetas, a los efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

5. Señalar un plazo de seis meses para que la Sociedad sea constituida, inscrita en el Registro Mercantil y se justifique la disponibilidad de, al menos, el tercio de la inversión necesaria para realizar la planta.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

6. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras, y otro de veinticuatro meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

7. El incumplimiento de lo ordenado en los artículos quinto y sexto anteriores será causa suficiente para anular la concesión de los beneficios otorgados por la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 24 de septiembre de 1971 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria al secadero de maíz a instalar por la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén en Andújar (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, para instalar un secadero de maíz en Andújar (Jaén), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y a tenor de la Ley número 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria al secadero de maíz a instalar por la Coopera-

tiva Provincial Agrícola de Jaén en Andújar (Jaén), por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que disponen del 20 por 100 de la inversión como capital desembolsado.

4. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 24 de septiembre de 1971 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de desmanillado y empaquetado de plátanos a instalar en el Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife) por la Cooperativa Agrícola Bananera de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola Bananera de Tenerife, para implantar una industria de desmanillado y empaquetado de plátanos en Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la industria de desmanillado y empaquetado de plátanos a instalar en Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife) por la Cooperativa Agrícola Bananera de Tenerife, emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

2. Conceder los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación; Impuestos sobre la Renta del Capital; Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas; Derechos Arancelarios; Expropiación forzosa de terrenos, y arbitrios o tasas, por no haberse solicitado.

3. Estimar comprendida dentro de las zonas de preferente localización industrial en las islas Canarias la totalidad de la actividad industrial que se propone.

4. Aprobar el proyecto definitivo, cifrando el presupuesto de inversión, a efectos de subvención, en un millón ciento cincuenta y una mil doscientas treinta y dos pesetas con veintidós céntimos (1.151.232,21 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de doscientas treinta mil doscientas cuarenta y seis pesetas (230.246 pesetas).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y otro de seis meses para la terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 24 de septiembre de 1971 por la que se declara a la Central hortofrutícola a instalar en Madrigalejo (Cáceres) por la Sociedad a constituir «Central Hortofrutícola de Madrigalejo, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada en nombre de «Central Hortofrutícola de Madrigalejo, S. A.», Sociedad a constituir, para instalar una Central hortofrutícola en Madrigalejo